



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

Año de la Universalización de la Salud



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **043** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 FEB. 2020

VISTOS:

El proveído Gerencial General N° 440, de fecha 27/01/2020, el Informe N° 20-2020.GRAP/GRI-13, de fecha 23/01/2020, el Informe N° 009-2020-GRAP/GRI/AITG, de fecha 20/01/2020, el Informe N° 1614-2019.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 19/12/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta Normativa citada previamente el Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscribió los siguientes contratos que se detallan:

a) Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios del Contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la obra de 450 días calendarios y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato;

b) Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario y demás condiciones contractuales;

c) en fecha 21/03/2014, se suscribió la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;

Cabe precisar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales (Entidad, Consultor y Contratista), por medio del cual adquieren derechos u obligaciones, en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir el servicio de consultoría de obra conforme a los términos de referencia y la ejecución de la obra conforme a los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y expediente técnico; en tanto, que el principal derecho que adquieren el consultor y el contratista son de recibir el pago como contraprestación por el servicio y la ejecución de la obra;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/12/2019, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 597-2018-GR-APURIMAC/GG, que declara Improcedente la solicitud de "**Ampliación de plazo N° 27**", petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por no contar con el sustento técnico adecuado y pertinente;

Que en fecha 16/12/2018, en el Centro de Conciliación Abancay, la Entidad representado por su Procurador Público Regional y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, y el Consorcio Abancay, suscriben Acta de Conciliación N° 050-2018-CCA, Exp. N° 054-2018-CCA, estableciendo como acuerdo conciliatorio total, que se le **otorga la ampliación de plazo N° 27**, por un periodo de 23 días calendarios, que iniciara el 22/11/2018, hasta el

Página 1 de 4





14/12/2018; asimismo, el Consorcio Abancay, renuncia al cobro de los mayores gastos generales que pudiere generarse por motivo de la ampliación de plazo N° 27;

Que, el apoderado y residente de obra del Consorcio Abancay, presenta a la entidad la Carta N° 132-2019/CA/A, documento ingresado por mesa de partes de la entidad registrado con SIGE N° 26935, en fecha 16/12/2019, mediante el cual, hace la Presentación del Nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado y Actualizado, de la Ampliación de Plazo N° 27, y señala que en concordancia con el acta de conciliación, con el cual se aprueba la ampliación de plazo N° 27, en vías de regularización el consorcio Abancay, remite el calendario de Avance de obra N° 27, para que prosiga los trámites administrativos para la resolución que corresponde, y no tener inconveniente en la liquidación de la obra y registros de modificaciones en la fase de ejecución de obra;

Que, el Ing. Adán Arcibia Taipe, en su condición de Coordinador de Obras por Contrata, asignado al proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, presenta el Informe N° 306-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.APCA.AAT, de fecha 18/12/2019, señalando: a) con Resolución Gerencial General Regional N° 597-2018.GR/APURIMAC/GG, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 27, peticionado por el Consorcio Abancay. b) el Consorcio Abancay, solicita una invitación para conciliar, luego mediante acta de conciliación N° 050-2018-CCA, se le otorga la ampliación de plazo N° 27, por el periodo de 23 días calendarios, y el contratista renuncia al cobro de mayores gastos generales. c) En fecha 16/12/2019, el contratista mediante Carta N° 132-2019/CA/A, presenta el Nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado que corresponde a la ampliación de plazo N° 27, y señala que en concordancia con el acta de conciliación, con el cual se aprueba la ampliación de plazo N° 27, en vías de regularización el consorcio Abancay, remite el calendario de Avance de obra N° 27, para que prosiga los trámites administrativos para la resolución que corresponde. d) Del análisis realizado se cita el art 201° del RLCE, que establece el procedimiento de ampliación de plazo, **la ampliación de plazo obligara al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT – CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...),** y concluye señalando que: e) El nuevo calendario de avance de obra valorizado actualizado en vías de regularización no procede en obras por contrata, toda vez que la empresa contratista Consorcio Abancay no inicio los trámites correspondientes en los plazos establecidos en el art. 201° del RLCE, asimismo dicha solicitud no cuenta con la opinión técnica del Supervisor de obra (Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A); por tanto, se advierte que la carta presentada por el contratista carece de sustento técnico y legal, al no estar dentro del plazo contractual de ejecución de obra, por consiguiente se debe declarar improcedente mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 1614-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 19/12/2019, el Ing. Fredy Ortiz Ascarza, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, indica que: de la revisión del expediente se da cuenta que las consideraciones señaladas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, no han sido cumplidas, ya que el trámite no se ha presentado dentro de los plazos establecidos (Durante el plazo de ejecución de la obra), no cuenta con la opinión del supervisor de la obra, contiene omisiones de fondo y forma que imposibilitan su aprobación; es decir carece de sustento técnico y legal; por consiguiente, se declara que el expediente que contiene la solicitud y el sustento técnico del calendario de Avance de obra Valorizado, **debe ser declarado improcedente;**

Que, según el Informe N° 009-2020-GRAP/GRI/AITG, de fecha 20/01/2020, el Ing. Alex Ivan Túpac Gamboa, en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento del cual se advierte que realiza un resumen de los actuados administrativos, y detalla que: acoge las conclusiones del Coordinador de Obras por contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en vista que con acorde a las bases legales que regula el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR.APURIMAC/GG; Ley de Contrataciones del Estado (D.L N° 1017) y su reglamento (D.S. N° 184-2008-EF), cuerpo normativo que detalla las condiciones, requisitos y plazos que tiene el contratista, el supervisor y la entidad para poder emitir pronunciamiento; asimismo, concluye que no procede la aprobación del calendario de avance de obra en vías de regularización en obras por contrata; por carecer de sustento técnico y legal;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 20-2020-GRAP/GRI-13, en fecha 23/01/2020, con el cual da cuenta sobre el trámite de aprobación del nuevo calendario de avance de obras, por ampliación de plazo N° 27, y recomienda que estando a los actuados realizados se derive el documento a la Gerencia General, para que en mérito al Informe del Coordinador de Proyectos de inversión, se disponga la proyección del acto resolutivo para dar respuesta, al trámite iniciado por el Consorcio Abancay; por consiguiente, mediante proveído administrativo N° 440, de fecha 24/01/2020 la Gerencia General, remite el expediente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para emitir el acto resolutivo que corresponde;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., que regula en sus artículos: **Artículo 183°** sobre requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, y refiere que: "Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en





el artículo 141° el postor ganador deberá de cumplir los siguientes requisitos: 3) Entregar el calendario de avance de obra valorizado, elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT - CPM), el cual deberá de considerar la estacionalidad climática propia del área donde se ejecuta la obra, cuando corresponda (...).

Artículo 193° sobre funciones del Inspector o Supervisor y refiere: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...). **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "(...) La ampliación de plazo obligara al Contratista a presentar al Inspector o Supervisor un Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá los 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo, que una vez aprobado, reemplazara en todos sus extremos al anterior. De no pronunciarse la entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., señala que el Calendario de Avance de Obra Valorizado; "Es el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato". **Por tanto, al otorgar una ampliación de plazo de ejecución del proyecto, el contratista debe presentar y entregar el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente, en el plazo y formalidad establecido en el art 201° del RLCE; en consecuencia, este nuevo calendario reemplazará en todos sus efectos al anterior;**

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas: "La aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM, como consecuencia de las ampliaciones de plazo en el caso de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el titular de la entidad, podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, de la revisión del "**Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (Ampliación de Plazo N° 27)**", presentado mediante Carta N° 132-2019/CA/A, en fecha 16/12/2019 y sus anexos, se verifica que el expediente: **1) Ha sido presentado por el Contratista. 2) No se cuenta con informe de revisión, evaluación del Supervisor de Obra. 3) Cuenta con la revisión, evaluación, informes técnicos y opiniones de improcedencia del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, Coordinador de Proyectos de Inversión, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión. 4) De acuerdo al procedimiento regular establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, art. 201°, el contratista no ha cumplido con el procedimiento regular establecido, han entregado los documentos (nuevo CAO), fuera de la fecha establecida; es decir fuera del plazo de ejecución de obra, por tanto carece de sustento técnico y legal. 5) Estando a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, se debe declarar la improcedencia al presente trámite; por carecer de sustento legal y técnico y contener omisiones y defectos de fondo y forma, que hacen inviable su trámite;**

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, opiniones del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y conforme establece el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en Improcedente, la aprobación del "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado - Actualizado", como consecuencia de la aprobación vía Acta de Conciliación N° 050-2018-CCA (Exp. N° 054-2018-CCA), de la "Ampliación de Plazo N° 27", del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", presentado por el Contratista Consorcio Abancay;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, la Ley





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

Año de la Universalización de la Salud



Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

043

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de aprobación del "Calendario de Avance de Obra Valorizado Y Actualizado", como surge a consecuencia de la aprobación vía Acta de Conciliación N° 050-2018-CCA, de la "Ampliación de Plazo N° 27", por el periodo de 23 días calendarios, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal, y conforme a la opinión e informes técnicos del Coordinador de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, al Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., y al Coordinador de Obras por Contrata, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Econ. ROSA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

